

## RESOLUCIÓN NUMERO: 127 DEL 19 DE JULIO DE 2024

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES – Exp 021 de 2023 y se adoptan otras determinaciones”

**EL JEFE DE ÁREA PROTEGIDA DEL SFF LOS COLORADOS CON FUNCIONES DE DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 019 del 20 de julio de 2022, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida preventiva a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio N° 20226660003801, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó el citado acto administrativo a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380.

Que mediante auto N° 219 del 22 de agosto de 2023, esta Dirección Territorial levantó una medida preventiva e inicio una investigación de carácter administrativo-ambiental contra la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380.

Que a través del oficio N°2024666001481 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES a notificarse del auto N° 219 del 22 de agosto de 2023.

Que el día 17 de junio de 2024 se notificó de manera personal del auto antes mencionado a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES.

Que en el artículo tercero del auto N° 219 del 22 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva citar a rendir declaración a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
2. La demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación administrativa

Que a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2024 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES a rendir declaración el día 19 de junio de 2024.

Que en la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES en la declaración rendida manifestó lo siguiente:

(...)

**PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY?** CONTESTO: *Si, por la investigación que me iniciaron con el auto 219 del 22 de agosto de 2023.* **PREGUNTADO: ¿ES USTED LA DUEÑA DE LA EMBARCACIÓN LA PATRONA ELY, CON MATRICULA CP-05-2807-B?** CONTESTO: *Si.* **PREGUNTADO: ¿SABE USTED QUIEN ERA EL PILOTO DE LA EMBARCACIÓN LA PATRONA ELY EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2022, LA CUAL FUE ENCONTRADA FONDEADA SOBRE UN ARRECIFE CORALINO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS - 75755764 10.171948 EN EL SECTOR CONOCIDO COMO BAJO LUIS GUERRA, AL SUR DE ISLETA?** CONTESTO: *Era el señor JORGE RINCON BENEDETTI, identificado con la cedula N° 73.204.070, con el número de celular 3155108834.* **PREGUNTADO: ¿LE ORDENO USTED AL SEÑOR JORGE RINCON BENEDETTI QUE FONDEARA EN LA ZONA ANTES MENCIONADA?** CONTESTO: *Para nada, yo cuido mucho el medio ambiente.* **¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?** *Contestó: No. Se da por terminada la presente diligencia a las 10: 20 am.*

(...)

Que a través del memorando 20246660003003 de fecha 19-06-2024 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la DTCA las evidencias de notificación del auto N° 219 del 22 de agosto de 2023 y el acta de diligencia de declaración rendida por la señora Elizabeth Zúñiga Geles.

Que a través del auto N° 097 del 24 de junio de 2024, se vinculó al señor JORGE RINCON BENEDETTI a la investigación administrativa de carácter ambiental que cursa contra la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES – Exp 021 de 2023.

Que en el artículo segundo del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva citar a rendir declaración al señor JORGE RINCON BENEDETTI, identificado con la cedula N° 73.204.070, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
2. Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación administrativa, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que a través del memorando 20246530004173de fecha 03-07-2023, esta Dirección Territorial remitió al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo una copia del auto N° 097 del 24 de junio de 2024, para que procediera a notificarse al señor Jorge Rincón Benedetti y a la señora Elizabeth Zúñiga Geles.

Que el día 12 de julio de 2024, se notificó de manera personal del auto antes mencionado a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES.

Que el día 16 de julio de 2024, el señor Jorge Rincón Benedetti se notificó personalmente del auto N° 097 del 24 de junio de 2024.

Que dándose cumplimiento a lo señalado en el numeral primero del artículo segundo del auto N° 097 del 24 de junio de 2024, el señor Jorge Rincón Benedetti rindió declaración el día 16 de julio de 2024, en la que manifestó:

(...)

**PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY?** CONTESTO: Si por la investigación que se inició a la señora Elizabeth Zúñiga por los hechos relacionados el día 16 de abril de 2022. **PREGUNTADO: ¿ERA USTED EL PILOTO DE LA EMBARCACIÓN LA PATRONA ELY EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2022, LA CUAL FUE ENCONTRADA FONDEADA SOBRE UN ARRECIFE CORALINO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS -75755764 -10171948 EN EL SECTOR CONOCIDO COMO BAJO LUIS GUERRA, AL SUR DE ISLETA?** CONTESTO: Si era yo. **PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR PORQUE SE ENCONTRABA ESE DÍA LA EMBARCACIÓN LA PATRONA ELY FONDEADA EN LAS COORDENADAS ANTES MENCIONADAS?** CONTESTO: Yo fondee la embarcación La Patrona sobre un banco de arena, pero la corriente movió el anclar y quedó sobre el arrecife. Yo en el momento no me di cuenta, sino cuando llegó la Lancha de Parques. Entonces yo le dije al copiloto que sacara el ancla sin hacerle daño al coral, lo que efectivamente hizo. El Copiloto saco el ancla y yo recogí la cabuya para no hacerle daño al coral. La embarcación se encontraba en ese sitio porque había unos turistas haciendo careteo. **PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR SI USTED A ASISTIDO A CHARLAS SOBRE EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO?** CONTESTO: Si he participado en charlas, como no extraer conchas, corales, sobre la señalización, no crear oleaje. etc.... **SIRVASE MANIFESTAR SI USTED SABE QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO FONDEAR O ANCLAR SOBRE ARRECIFE CORALINO?** CONTESTO: Si, como le dije he asistido a charlas de Parques. Mi intención no fue fondear la embarcación sobre un arrecife coralino, sino que la corriente movió el ancla. **PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR SI LA SEÑORA ELIZABETH ZUÑIGA GELES LE ORDENÓ A USTED QUE EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2022, FONDEARA LA EMBARCACIÓN LA PATRONA SOBRE UN ARRECIFE CORALINO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS - 75755764 10.171948 EN EL SECTOR CONOCIDO COMO BAJO LUIS GUERRA, AL SUR DE ISLETA?** CONTESTO: No. Tanto la señora Elizabeth Zúñiga como yo conocemos que eso está prohibido, Yo llevo más de 20 años trabajando para ella y ambos cuidamos el medio ambiente. **PREGUNTADO: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?** Contestó: Ya le expliqué cómo sucedieron los hechos y no fue mi intención. Quiero aclarar que no nunca lo había hecho y además al retirar el ancla verifique que el arrecife no se hubiese dañado.

(...)

Que a través del memorando 20246660003613 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió los siguientes documentos:

- 08-07-2024 Se radica citación a notificación personal con Oficio Notificación 20246660001931 a Jorge Rincón Benedetti. La cual es recibida el 11-07-2024.
- 12-07-2024 Se notifica de manera personal la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES del auto #097 DE 24-06-2024.
- 16-07-2024 Se notifica de manera personal el señor Jorge Rincón Benedetti del auto #097 DE 24-06-2024.
- 16-07-2024 El señor Jorge Rincón Benedetti autoriza la notificación electrónica.

- 16-07-2024 Se realiza diligencia de declaración del señor Jorge Rincón Benedetti.

Que corresponde a esta Dirección Territorial analizar el contenido de las declaraciones rendidas por la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES y el señor JORGE RINCON BENEDETTI, con el fin de verificar si procede o no alguna de las causales de cese de procedimiento contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009; o en su defecto impulsar la investigación a la próxima etapa procesal.

## COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san

Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isladel Rosario y Santa Cruz del Islote.

#### **DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Que mediante auto N° 019 del 20 de julio de 2022, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida preventiva a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, señala: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

Que revisado el presente proceso sancionatorio se observa que no se ha levantado la medida preventiva, por lo tanto, se procederá a levantarla toda vez que la misma fue impuesta a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, sumado al hecho que el presunto infractor ambiental es el señor JORGE RINCON BENEDETTI.

#### **DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL – LEY 1333 DE 2009**

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por su parte la citada ley señaló en su Artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 determinó que: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo*".

*motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)"*

De conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial Caribe debe determinar si aparece plenamente demostrado o no alguna de las causales establecidas en el Artículo 9º de la Citada normativa; en su defecto, el artículo 24 ibidem le impone el deber de dar continuidad a la actuación, si existe mérito para ello y proceder a imputarle cargos al presunto infractor.

### **DE LAS CAUSALES DE CESE DE PROCEDIMIENTO**

Corresponde a esta Dirección Territorial analizar el contenido de las declaraciones rendidas por la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES y el señor JORGE RINCON BENEDETTI, con el fin de verificar si procede o no alguna de las causales de cese de procedimiento contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en su artículo noveno establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación adosada por el Jefe de Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en términos de conducencia de las pruebas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, en razón a que de conformidad con el contenido de las declaraciones que reposan en el expediente fue el señor JORGE RINCON BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía 73.204.070, el que cometió la infracción ambiental.

Señala el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos...*" por tal razón al encontrarse el presente proceso en la etapa de inicio es momento oportuno para realizar dicho cese.

En consecuencia, este despacho procederá a cesar la investigación sancionatoria administrativa ambiental a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, por haberse configurado la causal 3 del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, que señala: "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*"

Con respecto al señor JORGE RINCON BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía 73.204.070, esta Dirección Territorial no encuentra que se ha configurado una causal de cese de procedimiento señalada en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia, ordenará continuar con la investigación administrativa ambiental en su contra.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, a través de auto N° 019 del 20 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio administrativo ambiental iniciado a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Continuar la investigación N° 021 de 2023, contra el señor JORGE RINCON BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.204.070, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que por su intermedio se adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido de la presente resolución, a la señora ELIZABETH ZUÑIGA GELES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.157.380 y al señor JORGE RINCON BENEDETTI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.204.070, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 64 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los 19 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2024



**JULIO ABAD FERRER SOTELO**  
**Jefe de área protegida SFF Los Colorados**  
con funciones de Director Territorial Caribe (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



**Nombre y apellido: Patricia E.  
Caparoso P.**

Cargo: Contratista abogada DTCA

